



ORD: 570

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Improcedencia de recurso reposición y, en subsidio, de recurso jerárquico.

RESUMEN: No resultan procedentes el recurso de reposición y, en subsidio, el jerárquico regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 para impugnar el Ordinario N°11, de 10.01.2025.

ANTECEDENTES:
1.- Correo electrónico de 22.07.2025.
2.- Presentación de 22.01.2025 de don [REDACTED]
[REDACTED] por Laboratorio Pasteur S.A.

SANTIAGO, 25 AGO 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. [REDACTED]
LABORATORIO PASTEUR S.A.
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado a esta Dirección, en representación de Laboratorio Pasteur S.A., la reposición del Ordinario N°11, de 10.01.2025, de esta Dirección por encontrarse el asunto objeto del referido ordinario sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia y, en subsidio, recurso jerárquico en contra de dicho pronunciamiento.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Cabe expresar que su solicitud resulta improcedente de acuerdo con la reiterada doctrina de esta Dirección por cuanto interpone recursos de reposición y jerárquico lo que es inaplicable en este caso. En efecto, el artículo 1°, letra b) del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, establece que a este Servicio le corresponderá, entre otras funciones, fijar de oficio o a petición de parte, por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo.

Por su parte, el artículo 5°, letra b) de este mismo cuerpo legal señala:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento."

En relación con el ejercicio de la facultad interpretativa antes indicada la reiterada doctrina de esta Dirección ha señalado, entre otros, mediante Dictamen N°1915/48, de 04.11.2022 y Ordinario N°1934, de 03.08.2021, que son improcedentes los recursos de reposición y jerárquico de la Ley N°19.880 para impugnar pronunciamientos jurídicos de la Dirección del Trabajo.

Sobre este particular, el Ordinario N°3492, de 01.08.2017, expresa que: *"Precisado lo anterior, cabe señalar que la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en dictamen N°110/11, de 09.01.2004 y ordinario N°926, de 07.03.2014, ha concluido que la facultad de interpretar la legislación y reglamentación social, se materializa en un acto que no se enmarca en ninguno de los conceptos de acto administrativo que contiene el artículo 3° de la ley N°19.880, toda vez que se trata de una potestad normativa reguladora, cuyo ejercicio corresponde que sea desempeñado únicamente por este Servicio. La conclusión expuesta se sustenta en la doctrina emanada de la Contraloría General de la República, contenida en Oficio N°39.353, de 10.09.2003, dirigida al Servicio de Impuestos Internos, entidad fiscalizadora de igual naturaleza jurídica que esta Dirección del Trabajo, ergo, plenamente aplicable a este Servicio. En efecto, el referido oficio en su parte pertinente, dispone: "El uso de la atribución del Servicio de Impuestos Internos de fijar normas e impartir instrucciones, se materializa en un acto que no se enmarca en ninguno de los conceptos de acto administrativo que contiene el artículo 3° de la ley N°19.880, toda vez que se trata de una potestad normativa, reguladora, cuyo ejercicio corresponde que sea ponderado exclusivamente por el Servicio."*

Por consiguiente, los recursos de reposición y jerárquico contemplados por el artículo 59 de la Ley N°19.880 no resultan procedentes en contra del ejercicio de la facultad interpretativa de la normativa laboral que el legislador le reconoce a la Dirección del Trabajo y que, en la especie, se plasmó en el pronunciamiento impugnado.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas, cumple con informar a Ud.

que no resultan procedentes el recurso de reposición y, en subsidio, el jerárquico regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 para impugnar el Ordinario N°11, de 10.01.2025.

Saluda atentamente a Ud.,

20 de Mayo

NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

El
MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control